

Auxiliares, a extinguir (AT).
Subalternos, a extinguir (AT).
Técnicos, a extinguir, del Instituto de Estudios de la Administración Local.

II. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica, las Escalas de la Junta de Energía Nuclear (JEN), adscritas al Ministerio de Industria y Energía, tendrán la denominación siguiente:

Titulados Superiores de Investigación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT).
Especialistas Técnicos de Investigación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT).
Auxiliares Técnicos de Investigación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT).
Calculador del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT).

III. Se subsanan los errores advertidos en el apartado II, 2, del acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 1984, respecto a la correcta denominación de las Escalas incluidas en el mismo, y a la omisión de la Escala de ATS Visitadores del Cuerpo Sanitario del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Ministerio de Sanidad y Consumo

Escala de Médicos-Inspectores del Cuerpo Sanitario del extinguido INP.

Escala de Farmacéuticos-Inspectores del Cuerpo Sanitario del extinguido INP.

Escala de ATS Visitadores del Cuerpo Sanitario del extinguido INP.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

5198 *LEY 15/1986, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio de 1987.*

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 1987.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 1987 mantienen, en la línea sostenida en anteriores y sucesivas Leyes anuales de Presupuestos, como característica básica, el esfuerzo inversor, dirigiéndose las inversiones de manera primordial a las comarcas más deprimidas y participando, con ello, en un reequilibrio económico territorial.

En relación con los ingresos presupuestarios las dos novedades más notables son la consolidación del sistema de financiación, determinándose ya un porcentaje estable de participación en los impuestos estatales, y la existencia de una nueva fuente de recursos financieros constituida por las ayudas estructurales al desarrollo regional procedentes del FEDER, como consecuencia de la declaración de zona asistida por las Comunidades Europeas.

En cuanto a la estructura presupuestaria se mantiene la triple clasificación orgánica, económica y por programas iniciada en el ejercicio anterior y cuyos resultados en orden a una mejora del control y seguimiento de la ejecución han sido contrastados a lo largo del ejercicio 1986.

El texto normativo se presenta sensiblemente reducido, en cuanto a su extensión, con respecto a ejercicios precedentes como consecuencia de la aprobación, con fecha 31 de mayo, de la Ley 6/1986, de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias en la que se comprenden las bases del ejercicio de toda la actividad presupuestaria y de administración de la Hacienda del Principado, por lo que esta Ley se limita a recoger aquellos aspectos concretos y de especialidad que han de caracterizar las Leyes anuales de Presupuestos, profundizando en el aspecto modernizador y de rigor plasmado, en materia presupuestaria, en la Ley

6/1986 dentro del respeto a los principios de coordinación y homogeneidad que posibiliten la consolidación de los Presupuestos de las Comunidades Autónomas con los del resto del sector público.

En materia de personal se implanta el nuevo sistema retributivo derivado de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y de la aprobación de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, incorporándose como anexo las Relaciones de Personal comprensivas de las plantillas de personal funcionario y laboral de la Administración del Principado de Asturias con distinción de aquellas que suponen incremento de plantilla.

Finalmente, en materia de operaciones financieras, se recogen disposiciones similares a las de ejercicios anteriores y, en materia tributaria, se procede a una actualización de determinadas cuantías que venían permaneciendo invariables en años anteriores, manteniéndose las restantes.

Artículo 1.º *Créditos iniciales*

1. Se aprueban los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio de 1987, integrados por:

a) El Presupuesto del Principado, en cuyo estado de gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 41.984.162.000 pesetas, y en cuyo estado de ingresos se estiman los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por un importe de 41.984.162.000 pesetas.

b) El Presupuesto de la Fundación Pública «Centro Regional de Bellas Artes», nivelado en sus estados de gastos e ingresos en la suma de 295.427.000 pesetas.

c) El Presupuesto del Instituto de Fomento Regional, nivelado en sus estados de gastos e ingresos en la suma de 75.625.000 pesetas.

2. Los créditos consignados en los respectivos estados de gastos tienen carácter limitativo, deberán destinarse exclusivamente a la finalidad específica para la que se autorizan por la presente Ley o por las modificaciones aprobadas conforme a la misma y no podrán adquirirse compromisos de gastos por una cuantía superior a sus importes, excepto cuando se trate de créditos considerados excepcionalmente como ampliables.

Art. 2.º *Principios generales de las modificaciones de crédito*

1. Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley, así como en la Ley 6/1986, de 31 de mayo, de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

2. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa, servicio y concepto económico afectados por la misma. La respectiva propuesta de modificación deberá expresar la incidencia, en su caso, en la consecución de los objetivos de gasto y las razones que la justifican.

Art. 3.º *Créditos ampliables*

1. Se consideran automáticamente ampliables los siguientes créditos del estado de gastos:

a) Los destinados a dotar el desarrollo de competencias transferidas por la Administración del Estado, en la medida y cuantía en que la transferencia efectiva de ingresos correlativos sea superior a la cantidad inicialmente consignada en los Presupuestos del Principado.

b) Los destinados a concesión de anticipos a personal, hasta el límite de los respectivos ingresos por reintegros que tengan su origen en anticipos concedidos durante el ejercicio presupuestario.

c) Los destinados al pago de intereses y a cubrir los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que sean aprobados mediante Ley del Principado de Asturias.

d) Los créditos de la Sección 13.03.125D.617 y 627 (Plan Ordinario de Cooperación y Acción Comunitaria), 13.03.125E.617 y 627 (Plan Comarcal de Acción Especial «Suroeste»), 13.03.125F.617 y 627 (Plan Comarcal de Acción Especial «Picos de Europa»), en la cuantía que eventualmente pueda aportar el Estado para dichos planes por encima de lo previsto a tal fin en el estado de ingresos.

e) Los que figuran relacionados en el número 4 del anexo I «Créditos ampliables» de esta Ley, en función del reconocimiento de obligaciones específicas por encima de las inicialmente establecidas en el estado de gastos.

f) Los que figuran relacionados en el número 5 del anexo I «Créditos ampliables» de esta Ley, en la medida en que la efectiva recaudación de los derechos afectados a los mismos sea superior a la prevista inicialmente en el Presupuesto de Ingresos.

Art. 4.º Transferencias de créditos

1. Las transferencias de créditos a que se refiere el artículo 38 de la Ley 6/1986, de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, podrán ser aprobadas por los respectivos Consejeros en los siguientes casos:

- a) Cuando afecten a créditos del capítulo 2.º dentro de un mismo programa y
- b) Cuando afecten a créditos para inversiones dentro de un mismo artículo económico.

2. La efectividad de las transferencias aprobadas conforme a lo dispuesto en el número anterior quedará demorada en tanto no se haya producido la toma de razón por la Consejería de Hacienda y Economía, a cuyos efectos deberá darse cuenta de las mismas a la Dirección Regional de Patrimonio y Presupuestos y a la Intervención General.

Art. 5.º Habilitación de créditos

1. Cuando, procedentes de otras Administraciones Públicas, se reciban aportaciones no previstas inicialmente en estos presupuestos, destinadas a financiar actividades de cuya gestión se hace cargo el Principado de Asturias, se abrirán partidas independientes en el estado de ingresos del presupuesto a las que se aplicará el importe íntegro de tales aportaciones, procediéndose a la oportuna habilitación o ampliación de crédito, por igual importe, en el correspondiente estado de gastos.

2. En los casos citados en el número anterior, la facultad de habilitación de crédito establecida en el artículo 39 de la Ley 6/1986, de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, será ejercida por el Consejero de Hacienda y Economía.

Art. 6.º Insuficiencias e imprevistos

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, podrá autorizar transferencias de crédito desde el Programa 631H «Imprevistos y funciones no clasificadas» a los conceptos y artículos respectivos de los demás programas de gasto.

2. Las transferencias aprobadas conforme a lo previsto en el número anterior, no estarán sujetas a las limitaciones que se establecen en el número 3 del artículo 38 de la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

3. En el expediente de modificación presupuestaria que se incoe de conformidad con lo establecido en los números anteriores, la Consejería que solicite la transferencia deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias mediante los mecanismos previstos en los artículos 38 y 39 de la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Art. 7.º Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración del Principado de Asturias

1. Los miembros del Consejo de Gobierno percibirán en 1987 un aumento porcentual en sus haberes inferior en un punto al que se determina para el conjunto de las retribuciones íntegras de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias en el punto 1 del artículo siguiente.

2. Los demás Altos Cargos percibirán, con efectos de 1 de enero de 1987, un incremento porcentual en sus haberes igual al que se determina en el artículo siguiente para el conjunto de las retribuciones íntegras de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias.

Art. 8.º Retribuciones de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias

1. Con efectos de 1 de enero de 1987, el incremento del conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo del sector público no sometido a la legislación laboral, aplicado en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1986, será del 5 por 100, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento, como consecuencia de lo dispuesto en el apartado g) del número 2 del presente artículo.

2. Los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, por aplicación del sistema retributivo regulado en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en la Ley del Principado 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública del Principado de Asturias, solamente podrán ser retribuidos, en su caso, por los conceptos y cuantías siguientes:

- a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se haya clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el

funcionario, y de acuerdo con las cuantías que se señalen para los de la Administración Civil del Estado.

Los Cuerpos, Escalas y plazas que el 31 de diciembre de 1984 tuvieran asignados los índices de proporcionalidad 10, 8, 6, 4 y 3 se considerarán, a los efectos previstos en el presente apartado, integrados respectivamente en los grupos A, B, C, D y E, sin perjuicio de la adecuación que en su día proceda como consecuencia de la titulación exigida para el ingreso en cada Cuerpo o Escala.

b) Las pagas extraordinarias, que serán cada una de ellas de un importe equivalente al de una mensualidad del sueldo y trienios, devengados con referencia a la situación y derechos del funcionario el día primero de los meses de junio y diciembre.

c) El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con el que se fije al efecto en la correspondiente relación de puestos de trabajo, y con arreglo a las cuantías que se determinen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto de trabajo que se desempeñe, y en las cuantías que se detallan en la correspondiente relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

e) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del desempeño de los mismos.

f) Las gratificaciones por «Servicios extraordinarios», que se concederán por la Consejería de la Presidencia a propuesta de cada Consejería, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública del Principado de Asturias.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

g) Los complementos personales y transitorios, que serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1987, incluidas las derivadas del cambio del puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista, los incrementos de retribuciones que se produzcan en un futuro se computarán en el 50 por 100 de su importe, entendiéndose que tienen el carácter de absorbibles el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

h) La ayuda familiar, las indemnizaciones por razón de servicio y por residencia eventual, en las condiciones y cuantía fijadas por las normas que específicamente las regulan.

3. Implantado el sistema retributivo que se deriva de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y de la Ley del Principado 3/1985, de 26 de diciembre, regulado en los números anteriores, el Consejo de Gobierno podrá, con cargo a la consignación presupuestaria 31.02.122B.125, ajustar las retribuciones de todos los Altos Cargos en correspondencia con las establecidas para el resto de empleados públicos. Dicho ajuste no será aplicable al actual Consejo de Gobierno.

Art. 9.º Retribuciones de los funcionarios interinos, personal eventual y contratados administrativos.

1. Las retribuciones del personal eventual y contratado administrativo experimentarán un incremento retributivo del 5 por 100, con respecto a las reconocidas en el año 1986.

2. Los funcionarios interinos nombrados con posterioridad al 1 de enero de 1986 percibirán el 80 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que se incluya la plaza vacante que ocupe, y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

3. El complemento de productividad podrá aplicarse, en su caso, a los funcionarios interinos, personal eventual y contratado administrativo.

Art. 10. Aumento de las retribuciones en casos especiales.

Los funcionarios de los Cuerpos de Sanitarios Locales que presten servicios en partidos sanitarios, zonas básicas de salud, hospitales municipales o casas de socorro, experimentarán un incremento del 5 por 100 sobre las correspondientes retribuciones básicas percibidas en 1986, sin que les sean de aplicación los sueldos incluidos en el número 1 del artículo 8.º de esta Ley.

Los Sanitarios Locales no comprendidos en el apartado anterior percibirán las retribuciones básicas y complementarias que correspondan en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

A medida que se vaya configurando la nueva estructura organizativa destinada al servicio de protección de la salud comunitaria, el Consejo de Gobierno adecuará el sistema retributivo de estos funcionarios a lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública del Principado de Asturias.

Art. 11. Prohibición de ingresos atípicos.

Los empleados públicos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración como contraprestación de cualquier servicio, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuvieren normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Igualmente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, ningún empleado público podrá percibir ingreso alguno por la atención a pacientes de carácter privado del Hospital General y Hospital «Monte Naranco».

Art. 12. Aumento de retribuciones del personal laboral.

Con efectos de 1 de enero de 1987, la masa salarial del personal laboral de la Administración del Principado de Asturias y de las Entidades u Organismos de ella dependientes, experimentarán un incremento global no superior al 5 por 100, comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales y sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos, deberá solicitarse de la Consejería de Hacienda y Economía la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que pueden contraerse como consecuencia de dichos pactos.

Igualmente y con carácter previo a la firma de convenios o acuerdos colectivos, deberá remitirse a la Consejería de Hacienda y Economía el texto del proyecto de convenio a suscribir a efectos de que por el citado Órgano se autorice la firma del convenio o acuerdo colectivo definitivo.

Con independencia de lo anterior y con cargo a los créditos reconocidos en la presente Ley podrán pactarse incrementos adicionales de la masa salarial, tendentes al logro de una mayor armonización en las condiciones retributivas y de trabajo del personal laboral de la Administración del Principado de Asturias. Su distribución se realizará por la Consejería de la Presidencia, previa negociación con las centrales sindicales más representativas.

Art. 13. Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1. Con cargo a los respectivos créditos de inversiones, únicamente podrán formalizarse contrataciones de personal en régimen laboral, con carácter temporal, cuando las Consejerías u Organismos dependientes precisen contratar personal para la realización por administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos del Estado, obras o servicios correspondientes a alguna de las inversiones incluidas en sus presupuestos.

2. Esta contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Economía, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente.

3. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades.

Art. 14. Relaciones de Personal.

1. Se aprueban las plantillas de personal funcionario y laboral de la Administración del Principado de Asturias, enunciadas como «Relaciones de Personal» en el correspondiente anexo a estos presupuestos.

2. Se aprueba el incremento de plantilla de personal funcionario y laboral de la Administración del Principado de Asturias que, asimismo, se acompaña en el citado anexo. El número de efectivos a incrementar no podrá, en ningún caso, exceder de 206, ni su coste de 155.527.000 pesetas, cualquiera que fuere la definición del puesto de trabajo a cubrir, ya sea reservado a personal funcionario, laboral o indistintamente.

3. El Consejo de Gobierno podrá aprobar la transformación de plazas vacantes de la plantilla de personal funcionario y laboral al objeto de adecuar las mismas a las necesidades que resulten de las relaciones de puestos de trabajo que se apruebe en cumplimiento de las previsiones de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, sin que en ningún caso dicha transformación pueda suponer un incremento del gasto.

Art. 15. Operaciones de crédito a largo plazo.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para, a propuesta del Consejo de Hacienda y Economía, concertar operaciones de crédito a largo plazo o emitir Deuda Pública hasta un importe de dos mil trescientos millones de pesetas, destinadas a financiar gastos de inversión en los términos previstos en los artículos 48 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y 50 de la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

2. Con independencia de lo señalado en el apartado anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, se autoriza al Consejo de Gobierno para concertar con el Banco de Crédito Local de España y/o cualquier otra Entidad financiera una operación de préstamo, hasta el límite de seiscientos sesenta y cinco millones de pesetas, con destino a la financiación de los Planes de Cooperación y Obras y Servicios que el Principado desarrolla como competencia asumida de la extinguida Diputación Provincial de Oviedo.

Art. 16. Operaciones de crédito a corto plazo.

La aprobación por el Consejo de Gobierno de las operaciones mencionadas en el artículo 48 de la Ley 6/1986 de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, dentro del límite del 5 por 100 del estado de gastos de estos presupuestos, dará lugar a la apertura inmediata de crédito por el importe necesario para proceder a su cancelación.

Art. 17. Avaluas.

1. Sociedades de Garantía Recíproca: Durante el ejercicio 1987 el Principado de Asturias podrá avalar, prestando un segundo aval en las condiciones que se determinen por el Consejo de Gobierno, las operaciones de crédito que las Entidades crediticias concedan a aquellas Empresas que, avaladas por las Sociedades de Garantía Recíproca, sean socios partícipes de éstas.

Los créditos a avalar según el párrafo anterior tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas de pequeñas y medianas Empresas radicadas en Asturias. Ningún aval individualizado podrá significar una cantidad superior al 15 por 100 de la cantidad global autorizada.

El límite global de avaluas a conceder por esta línea será de doscientos millones de pesetas.

2. Programas de Actuaciones Urgentes: Durante el ejercicio 1987, el Principado de Asturias, en las condiciones que determine el Consejo de Gobierno, mediante los oportunos convenios con las Entidades financieras legalmente establecidas y dentro del Programa de Actuaciones Urgentes (PAUR), podrá avalar la concesión de créditos a pequeñas y medianas Empresas para la realización de nuevas inversiones.

El límite global de riesgo a asumir por esta línea será de doscientos millones de pesetas.

3. Durante el ejercicio 1987 el Principado de Asturias podrá avalar, en las condiciones que se determinen por el Consejo de Gobierno, operaciones de crédito que se concierten por Empresas o Entidades con destino directo y específico a inversiones para reindustrialización, en las zonas de Asturias más directamente afectadas por la reconversión industrial.

El límite global de avaluas a conceder por esta línea será de mil millones de pesetas.

4. Los avaluas a que se refieren los números anteriores de este artículo serán aprobados por el Consejero de Hacienda y Economía, que podrá delegar la autorización de los documentos de formalización del aval, así como la inspección de las inversiones que se realicen con créditos avalados, para comprobar el cumplimiento de las condiciones y fines propuestos.

5. Los avaluas prestados por el Principado podrán devengar a su favor la comisión que para cada operación se establezca.

6. De los avaluas concedidos se dará cuenta semestralmente a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto mediante escrito del Consejero de Hacienda y Economía.

Art. 18. Tasas, exacciones parafiscales y precios.

1. Durante el ejercicio 1987, los tipos de cuantía fija de las tasas y exacciones parafiscales correspondientes a los servicios

transferidos por la Administración del Estado se elevarán en la misma cuantía, coeficiente o porcentaje que para las tasas estatales señale la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

2. Las tasas por prestación de servicios en el Conservatorio Profesional de Música de Oviedo, reguladas mediante la Ley 10/1984, de 2 de octubre, subirán un 20 por 100.

3. Las tarifas establecidas por la Ordenanza para la exacción de tasas por licencias de obras y aprovechamientos en vías provinciales, aprobada por acuerdo plenario de la extinta Diputación Provincial de Oviedo el día 22 de junio de 1972, seguirán liquidándose de conformidad con la tarifa establecida en el anexo II de la Ley 4/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 1986.

4. Las Consejerías que gestionen tasas de las comprendidas en el número 1 del presente artículo procederán a señalar las nuevas cuantías que resulten de la aplicación de esta Ley, remitiendo a la Consejería de Hacienda y Economía, antes de 31 de enero, una Memoria en la que se especifiquen las cuotas impositivas resultantes que podrán redondearse por decenas.

5. Los precios de los servicios que se vienen prestando en los distintos Centros podrán ser acomodados por el Consejo de Gobierno en la cuantía necesaria para mantener el nivel de prestación de tales servicios, en función de los respectivos costes de funcionamiento.

Art. 19. Autorización y ordenación de gastos.

1. Los Consejeros ejercerán la facultad de autorización y ordenación de gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la Sección del Presupuesto correspondiente a su respectiva Consejería.

2. La ordenación de gastos con cargo a las Secciones del estado de gastos del Presupuesto corresponderá, en los términos señalados por la Ley, a los siguientes Organos:

a) La de la Sección 01, «Presidencia del Principado», al Presidente del Principado, y por su delegación, al Consejero de la Presidencia.

b) La de la Sección 02, «Junta General del Principado», a la Mesa de la Junta, a cuyo favor se librarán en firme los pagos que periódicamente demande, los cuales no estarán sujetos a justificación.

c) La de la Sección 03, «Deuda», al Consejero de Hacienda y Economía.

d) La de la Sección 04, «Clases Pasivas», al Consejero de la Presidencia.

e) La de la Sección 31, «Gastos diversas Consejerías», al Consejero de la Presidencia en relación con los Servicios 01, «Servicios Generales», y 02, «Función Pública», de dicha Sección, y al Consejero de Hacienda y Economía en relación con el Servicio 03, «Presupuestos».

3. A los efectos de lo establecido en los números 1 y 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Económico y Presupuestario, corresponderá al Consejo de Gobierno la aprobación de gastos por importe superior a veinte millones de pesetas.

4. Las facultades de autorización y disposición de gastos en los Organismos autónomos y demás Entidades sometidas al derecho público, se ejercerán del siguiente modo:

a) Las de cuantía inferior a diez millones de pesetas serán aprobadas por la autorización designada en los Estatutos o normas de creación del Organismo.

b) Las comprendidas entre diez y veinte millones de pesetas corresponderán al titular de la Consejería a la que esté adscrita el Organismo.

c) Las de cuantía superior a veinte millones de pesetas serán sometidos a la aprobación del Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería a la que esté adscrito el Organismo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-1. Se autoriza al Presidente del Principado de Asturias que resulte elegido en las próximas elecciones a la Junta General del Principado para variar, mediante Decreto del Presidente, el número, denominación y competencias de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, a fin de acomodar la estructura básica de dicha Administración a las exigencias derivadas de la ejecución del programa de Gobierno que resulte aprobado.

2. De hacerse uso por el Presidente del Principado de la autorización a que se refiere el apartado precedente, por la Consejería de Hacienda y Economía se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno, la correspondiente propuesta de modificación presupuestaria en la que se contengan las supresiones, transferencias o habilitaciones de créditos necesarias para adecuar

el estado de gastos del Presupuesto a la nueva estructura organizativa de la Administración.

Segunda.-El segundo párrafo del artículo 1.º de la Ley del Principado 1/1983, de 11 de marzo, sobre modificación de las tasas por prestación de servicios del «Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia», quedará redactado de la siguiente manera:

«Suscripciones: Anual, cuatro mil pesetas; semestral, dos mil doscientas pesetas; trimestral, mil doscientas pesetas.»

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1987.

ANEXO I

CREDITOS AMPLIABLES

1. Se considera ampliable, de acuerdo a lo que establece el apartado b) del artículo 3.º de esta Ley, en la Sección 31, «Gastos de diversas Consejerías», el crédito 31.01.126H.820.00 en el importe de los ingresos que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 820.00 del Presupuesto de Ingresos.

2. Se considera ampliable, tal como establece el apartado c) del artículo 3.º de esta Ley, el crédito de la Sección 03, «Deuda» 03.01.011C.309, en el importe preciso para hacer frente a los gastos que se deriven de operaciones de endeudamiento aprobadas mediante Ley del Principado de Asturias, y que excedan de los cincuenta millones de pesetas inicialmente estimados.

3. Se consideran ampliables, de acuerdo con lo que establece el apartado d) del artículo 3.º de esta Ley, en la Sección 13, «Consejería de Interior y Administración Territorial», los créditos 13.03.125D.617 y 627 (Plan Ordinario de Cooperación y Acción Comunitaria), 13.03.125E.617 y 627 (Plan Comarcal de Acción Especial «Suroeste»), 13.03.125F.617 y 627 (Plan Comarcal de Acción Especial «Picos de Europa»), en la cuantía que eventualmente pueda aportar el Estado para dichos planes por encima de lo previsto a tal fin en el estado de ingresos, concepto 701.

4. Se consideran ampliables, tal como establece la letra e) del artículo 3.º de esta Ley:

4.1 En la Sección 12, «Consejería de Hacienda y Economía», el crédito 12.05.612A.772, en el importe preciso para hacer frente a los fallidos que hayan tenido lugar sobre los avales formalizados de conformidad con la autorización contenida en el artículo 21 de la Ley 4/1985 de Presupuestos Generales del Principado para 1986.

4.2 En la Sección 19, «Consejería de Industria y Comercio», los créditos 19.02.811A.770 y 19.02.811A.470, en el importe preciso hasta alcanzar la participación que le corresponda al Principado de Asturias en los Presupuestos de la ZUR, según determine la Comisión Gestora de la misma.

5. Se consideran ampliables, de acuerdo a lo que establece el apartado f) del artículo 3.º de esta Ley, los créditos de las Secciones que se indican:

5.1 En la Sección 14, «Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente», el crédito 14.03.431A.602, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 611 del Presupuesto de Ingresos, excedan de la estimación inicialmente prevista de doscientos cincuenta millones de pesetas.

5.2 En la Sección 14, «Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente», el crédito 14.03.431A.602, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 610 del Presupuesto de Ingresos, excedan de la estimación inicialmente prevista de doscientos cincuenta millones de pesetas.

5.3 En la Sección 14, «Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente», el crédito 14.03.431A.782, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 705.01 del Presupuesto de Ingresos, excedan de la estimación inicialmente prevista de ciento setenta y un millones de pesetas.

5.4 En la Sección 15, «Consejería de Educación, Cultura y Deportes», los créditos 15.02.455C.270, 15.02.455A.270 y 15.02.455A.221,05, considerados conjuntamente en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 314.06 del Presupuesto de Ingresos, excedan de la estimación inicialmente prevista de ciento ochenta millones de pesetas.

5.5 En la Sección 15, «Consejería de Educación, Cultura y Deportes», los créditos 15.03.457B.221,03 y 15.03.457B.270, considerados conjuntamente en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 314.02 del Presupuesto de Ingresos, excedan de la estimación inicialmente prevista de cuarenta y tres millones de pesetas.

5.6 En la Sección 16, «Consejería de Sanidad», el crédito 16.04.412E.221,09 en el importe que los ingresos efectivamente

percibidos con aplicación al concepto 385.3 del Presupuesto de Ingresos, excedan a la estimación inicialmente prevista de cuarenta y un millones de pesetas.

5.7 En la Sección 18, «Consejería de Agricultura y Pesca», el crédito 18.02.542F.628, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 307.5 del Presupuesto de Ingresos, excedan a la estimación inicialmente prevista de treinta y siete millones de pesetas.

5.8 En la Sección 18, «Consejería de Agricultura y Pesca», el crédito 18.03.531B.687, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 307.2 del Presupuesto de Ingresos, excedan a la estimación inicialmente prevista de cuarenta millones de pesetas.

5.9 En la Sección 18, «Consejería de Agricultura y Pesca», el crédito 18.03.531A.230, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 397.5 del Presupuesto de Ingresos, excedan a la estimación inicialmente prevista de treinta y siete millones de pesetas.

5.10 En la Sección 18, «Consejería de Agricultura y Pesca», el crédito 18.02.714C.789, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 705.5 del Presupuesto de Ingresos, excedan a la estimación inicialmente prevista de seiscientos cincuenta millones de pesetas.

Este crédito quedará indisponible al comienzo del ejercicio presupuestario en el 70 por 100 de su importe, siendo posteriormente liberado, bien trimestralmente en función de lo efectivamente ingresado con aplicación al concepto 705.05 del Presupuesto de Ingresos, bien en el momento de conocerse las asignaciones, provisional o definitiva, realizadas por la Administración del Estado para la financiación de los programas nacionales de subvenciones agrarias, en función de lo que resulte de tales asignaciones.

5.11 En la Sección 19, «Consejería de Industria y Comercio», el crédito 19.04.622B.770, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 705.08 del Presupuesto de Ingresos, excedan a la estimación inicialmente prevista de ochenta millones ochocientos mil pesetas.

5.12 En la Sección 20, «Consejería de Trabajo y Acción Social», el crédito 20.02.313A.483, en el importe que las transferen-

cias del Estado efectivamente percibidas por el Principado de Asturias con aplicación al concepto 405.00 del Presupuesto de Ingresos, excedan a la estimación inicialmente prevista de veintisiete millones de pesetas.

5.13 En la Sección 20, «Consejería de Trabajo y Acción Social», el crédito 20.02.313A.481, en el importe que las transferencias del Estado efectivamente percibidas por el Principado de Asturias con aplicación al concepto 405.01 del Presupuesto de Ingresos, excedan a la estimación inicialmente prevista de mil cuatrocientos noventa y ocho millones novecientos mil pesetas.

5.14 En la Sección 20, «Consejería de Trabajo y Acción Social», el crédito 20.02.313C.483, en el importe que las transferencias del Estado efectivamente percibidas por el Principado de Asturias con aplicación al concepto 405.02 del Presupuesto de Ingresos, excedan a la estimación inicialmente prevista de ciento ochenta y cinco millones ciento treinta y siete mil pesetas.

Este crédito quedará indisponible al comienzo del ejercicio presupuestario en el 70 por 100 de su importe. Trimestralmente previa comprobación de la recaudación obtenida por el recurso afectado se liberará parcialmente el crédito por el importe efectivamente ingresado.

5.15 En la Sección 20, «Consejería de Trabajo y Acción Social», el crédito 20.02.313C.484, en el importe que las transferencias del Estado efectivamente percibidas por el Principado de Asturias con aplicación al concepto 405.03 del Presupuesto de Ingresos, excedan a la estimación inicialmente prevista de veinticinco millones de pesetas.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley, coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades, que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, 30 de diciembre de 1986.

PEDRO DE SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS,
Presidente del Principado de Asturias

(Publicada en los «Boletines Oficiales» del Principado de Asturias y de la Provincia números 302, de 31 de diciembre de 1986, y 30, de 6 de febrero de 1987)

PRESUPUESTO DEL PRINCIPADO

INGRESOS

RESUMEN POR CAPITULOS

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
----	-----	----	-----	----	-----
1	2.525.000.000	6	752.000.000	8	20.000.000
2	2.600.000.000	7	5.202.600.000	9	2.965.000.000
3	7.666.133.000				
4	19.278.137.000				
5	975.292.000				
	-----		-----		-----
	33.044.562.000		5.954.600.000		2.985.000.000
			TOTAL PRESUPUESTO:		41.984.162.000

- CAPITULO: 3 -

TASAS Y OTROS INGRESOS.

NE. CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTE
- ARTICULO: 3C -		
VENTA DE BIENES.		
300 CNJRIA. DE LA PRESIDENCIA.	500.000	500.000
00- VENTA DE PUBLICACIONES.		
301 CNJRIA. DE HACIENDA Y ECONOMIA.	75.000	75.000
00- VENTA DE BIENES INUTILES.		
303 CNJRIA. DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE.	100.000	100.000
00- VENTA DE LIBROS, ORDENES Y VISITAS.		
305 CNJRIA. DE SANIDAD.	350.000	350.000
00- VENTA DE LIBROS, ORDENES Y VISITAS.		
307 CNJRIA. DE AGRICULTURA Y PESCA.	7.000.000	7.000.000
01- PRODUCTOS DE SEMENTALES, CARNE Y LECHE.	14.223.000	14.223.000
02- APROVECHAMIENTOS FORESTALES.	40.000.000	40.000.000
03- VENTA DE PLANTAS DE VIVEROS.	1.500.000	1.500.000
04- VENTA DE VACUNAS.	250.000	250.000
05- SUMINISTRO DE DOSIS SEMINALES.	37.000.000	37.000.000
		99.975.000
		101.000.000

- ARTICULO: 31 -

PRESTACION DE SERVICIOS.		
310 CNJRIA. DE LA PRESIDENCIA.	36.000.000	36.000.000
00- BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO.	200.000	200.000
01- ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA REGIONAL.		
311 CNJRIA. DE HACIENDA Y ECONOMIA.	1.000.000	1.000.000
00- SELLO PROVINCIAL.		
313 CNJRIA. DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE.	11.000.000	11.000.000
01- CONTROLES Y ENSAYOS.		
314 CNJRIA. DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	61.000.000	61.000.000
01- ESTACION INVERNAL DE PAJARES.	43.000.000	43.000.000
02- ESTADIO DE LA JUVENTUD.	9.515.000	9.515.000
03- POLIDEPORTIVO DE OTERO.	2.890.000	2.890.000
04- POLIDEPORTIVO DE RIAMO.	7.000.000	7.000.000
05- CUEVAS Y YACIMIENTOS.	108.000.000	108.000.000
06- DIR. REG. DE ACCION CULTURAL Y JUVENTUD	5.850.000	5.850.000
07- ESCUELA UNIVERSITARIA DE TRABAJO SOCIAL	14.700.000	14.700.000
08- CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MUSICA.		
315 CNJRIA. DE SANIDAD.	58.250.000	58.250.000
01- TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD.	2.500.000.000	2.500.000.000
02- HOSPITAL GENERAL DE ASTURIAS.	176.600.000	176.600.000
03- SERVICIOS REGIONALES DE SALUD MENTAL.	304.657.000	304.657.000
04- HOSPITAL MONTE NARANCO.		
316 CNJRIA DE OBRAS PUBLICAS, TURISMO TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.	11.000.000	11.000.000
01- TASAS CARRETERAS.	80.000.000	80.000.000
02- TASAS PUERTOS.	39.000.000	39.000.000
03- TASAS TRANSPORTES.	19.250.000	19.250.000
04- TASAS DE OBRAS HIDRAULICAS.		

CAPITULO: 1

IMPUESTOS DIRECTOS.

NE. CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTE
- ARTICULO: 1C -		
SOBRE LA RENTA.		
100 RECARGO SOBRE LAS LICENCIAS FISCALES DE ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES.	500.000.000	500.000.000
		500.000.000
- ARTICULO: 11 -		
SOBRE EL CAPITAL.		
110 IMPUESTO GENERAL SOBRE SUCESSIONES (TRIBUTO CEDIDO)	1.375.000.000	1.375.000.000
111 IMPUESTO EXTRAORDINARIO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FISICAS (TRIBUTO CEDIDO).	650.000.000	650.000.000
	2.025.000.000	2.025.000.000
	2.525.000.000	2.525.000.000
TOTAL CAPITULO : 1		

- CAPITULO: 2 -

IMPUESTOS INDIRECTOS.

NE. CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTE
- ARTICULO: 20 -		
SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS.		
200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES (TRIBUTO CEDIDO).	2.200.000.000	2.200.000.000
		2.200.000.000
- ARTICULO: 21 -		
SOBRE TRAFICO DE EMPRESAS.		
219 IMPUESTOS EXTINGUIDOS POR SUPRESION.	100.000.000	100.000.000
01- RECARGO PROVINCIAL SOBRE TRAFICO DE EMPRESAS.	300.000.000	300.000.000
02- IMPUESTO SOBRE EL LUJO		
	400.000.000	400.000.000
	400.000.000	400.000.000
TOTAL CAPITULO : 2		2.600.000.000

NE. CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTES
317 CNJRIA. DE AGRICULTURA Y PESCA.		
01- TASAS INDUSTRIAS.	4.000.000	
02- TASAS LICENCIAS CAZA.	55.000.000	
03- TASAS AGRONOMICOS.	4.000.000	
04- TASAS VETERINARIOS.	2.000.000	
05- TASAS PERMISOS DE CAZA Y PESCA.	35.000.000	
06- TASAS FORESTALES.	28.000.000	
07- TASAS LICENCIA PESCA.	25.000.000	
	-----	153.000.000
318 CONSEJERIA DE INDUSTRIA		
01- TASAS MINAS.	30.000.000	
02- TASAS INDUSTRIA.	40.000.000	
03- TASAS DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS	70.000.000	
	-----	140.000.000
319 CNJRIA. DE TRABAJO.		
01- COLEGIO DE NIÑOS Y NIÑAS.	50.000	
02- RESIDENCIA DE ANCIANOS DE SAN LAZARO.	18.500.000	
03- RESIDENCIA DE ANCIANOS DEL CRISTO.	60.000.000	
04- PERLORA.	150.492.000	
05- PARQUE DEPORTIVO LA FELGUERA.	16.050.000	
06- GUARDERIAS INFANTILES.	2.150.000	
	-----	247.242.000
		4.029.134.000
- ARTICULO: 32 -		
TASAS FISCALES.		
321 CNJRIA. DE HACIENDA Y ECONOMIA.		
00- JUEGOS DE SUERTE, DE ENVITE Y AZAR (TRIBUTO CEDIDO).	3.000.000.000	
	-----	3.000.000.000
		3.000.000.000
- ARTICULO: 33 -		
TRIBUTOS PARAFISCALES.		
333 CNJRIA. DE ORDENACION DEL TERRITRIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE.		
01- TASAS PARAFISCALES.	15.000.000	
	-----	15.000.000
		15.000.000
- ARTICULO: 38 -		
REINTEGROS.		
381 CNJRIA. DE HACIENDA Y ECONOMIA.		
00- REINTEGROS DE ANLNCIOS.	2.500.000	
01- REINTEGROS DE GASTOS DE PERSONAL DEL SERVICIO DE CONTRIBUCIONES	12.564.000	
	-----	15.064.000
385 CNJRIA. DE SANIDAD.		
00- REINTEGROS POR SERVICIOS DEL HOSPITAL GENERAL DE ASTURIAS.	31.000.000	
02- REINTEGROS DE LOS SERVICIOS REGIONALES DE SALUD MENTAL.	3.122.000	
03- REINTEGROS POR PROTESIS DEL HOSPITAL GENERAL DE ASTURIAS.	41.000.000	
04- REINTEGROS ESCUELA REGIONAL DE SALUD.	500.000	
05- RETROCESION CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL, HOSPITAL GE- NERAL.	129.000.000	
06- RETROCESION DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL. SERVICIOS REGIONALES DE SALUD MENTAL.	36.503.000	
07- RETROCESION CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL HOSPITAL MONTE NARANCO.	20.000.000	
09- OTROS REINTEGROS.	3.800.000	
	-----	264.925.000
		279.989.000

NE. CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTES
- ARTICULO: 39 -		
OTROS INGRESOS.		
391 CNJRIA. DE HACIENDA Y ECONOMIA.		
00- MULTAS Y SANCIONES.	1.000.000	
02- RECARGO SOBRE APREMIOS.	250.000	
05- COMPENSACIONES DE FUNCIONARIOS PUBLICOS.	1.000.000	
09- INGRESOS NO PREVISTOS.	10.000.000	
	-----	12.250.000
393 CNJRIA. DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE.		
00- MULTAS Y SANCIONES.	10.000.000	
02- TRASPASOS DE LOCALES.	500.000	
03- CELULAS HABITABILIDAD.	40.000	
04- CONVENIOS SOBRE FIANZAS POR SERVICIOS.	75.000.000	
	-----	85.560.000
395 CNJRIA. DE SANIDAD.		
00- MULTAS Y SANCIONES.	3.000.000	
	-----	3.000.000
396 CNJRIA. DE OBRAS PUBLICAS, TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.		
00- MULTAS Y SANCIONES.	29.200.000	
02- CANON Y CCUPACION SUPERFICIE PUERTOS.	20.000.000	
	-----	49.200.000
397 CNJRIA. DE AGRICULTURA Y PESCA.		
00- MULTAS Y SANCIONES.	8.000.000	
05- COMPENSACIONES DE FUNCIONARIOS PUBLICOS.	37.000.000	
	-----	45.000.000
398 CNJRIA. DE INDUSTRIA Y COMERCIO.		
00- MULTAS Y SANCIONES.	10.000.000	
05- COMPENSACIONES DE FUNCIONARIOS PUBLICOS.	36.000.000	
	-----	46.000.000
		241.610.000
TOTAL CAPITULO : 3		7.686.133.000
CAPITULO: 4		
TRANSFERENCIAS CORRIENTES.		
NE. CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTES
- ARTICULO: 40 -		
DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.		
400 PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN LCS INGRESOS DEL ESTADO.		
00- PARTICIPACION ASIGNADA A LA COMUNIDAD AUTONOMA.	5.167.100.000	
01- PARTICIPACION PROVINCIAL.	816.000.000	
	-----	5.983.100.000
405 TRANSFERENCIAS AFECTADAS A FINES ESPECIFICOS.		
00- PRESTACIONES A FAMILIAS DE DISMINUIDOS PSIQUICOS.	27.000.000	
01- PRESTACIONES A MAYORES DE 69 AÑOS EN ESTADO DE NE- CESIDAD Y ENFERMOS INCAPACITADOS PARA EL TRABAJO.	1.498.900.000	
02- PARA FINES ASISTENCIALES DE ACCION SOCIAL.	185.137.000	
03- SUBSIDIOS A GUARDERIAS INFANTILES LABORALES.	25.000.000	
04- PARA ASISTENCIA A MINUSVALIDOS.	5.000.000	
	-----	1.741.037.000
409 OTRAS TRANSFERENCIAS.		
00- PARA COMPENSAR SUPRESION DEL RECAIGO PROVINCIAL S/ TRAFICO DE EMPRESAS Y CANON DE ENER. ELECTRICA.	9.764.000.000	
	-----	9.764.000.000
		17.488.137.000

NE. CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTES
- ARTICULO: 41 -		
DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.		
410 PARTICIPACION PROVINCIAL EN APUESTAS PLUAS DEL ESTADO.		200.000.000
		200.000.000
- ARTICULO: 46 -		
DE CORPORACIONES LOCALES.		
462 SERVICIO DE RECAUDACION MUNICIPAL.		150.000.000
		150.000.000
- ARTICULO: 48 -		
DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.		
480 VENTA DE NUMEROS DE LA RIFA PRO- INFANCIA DE GIJON.		260.000.000
481 VENTA DE NUMEROS DE LA RIFA BENEFICA DE OVIEDO.		780.000.000
		1.040.000.000
- ARTICULO: 49 -		
DEL EXTERIOR.		
490 SUBVENCIONES F.E.D.-E.R.		400.000.000
		400.000.000
TOTAL CAPITULO : -		19.278.137.000

CAPITULO: 5

INGRESOS PATRIMONIALES.

NE. CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTES
- ARTICULO: 50 -		
INTERESES DE TITULOS Y VALORES.		
500 INTERESES DE VALORES.		500.000
		500.000
- ARTICULO: 52 -		
INTERESES DE DEPOSITOS.		
520 INTERESES DE CUENTAS CORRIENTES.		
01- HACIENDA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS C/C.	800.000.000	
03- PROMOCION PUELICA DE LA VIVIENDA C/C.	130.000	
05- GESTION DE SERVICIOS SANITARIOS C/C.	26.050.000	
		826.180.000
		826.180.000
- ARTICULO: 53 -		
DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS.		
530 DIVIDENDOS DE EMPRESAS.		1.000.000
		1.000.000
- ARTICULO: 54 -		
RENTAS DE INMUEBLES.		
540 ALQUILERES.- PATRIMONIO ADMINISTRATIVO.		12.000
541 VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA EN REGIMEN DE ALQUILER.		125.000.000
		125.012.000

NE. CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTES
- ARTICULO: 55 -		
PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.		
550 CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LOS HOSPITALES.		16.600.000
		16.600.000
- ARTICULO: 57 -		
RESULTADO DE OPERACIONES COMERCIALES.		
571 EXCEDENTE SERVICIO DE RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.		6.000.000
		6.000.000
TOTAL CAPITULO : 5		975.292.000
CAPITULO: 6		
ENAJENACION DE INVERSIONES REALES.		

NE. CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTES
- ARTICULO: 60 -		
DE TERRENCOS.		
601 VENTA DE SUELO INDUSTRIAL.		250.000.000
609 OTRAS VENTAS DE TERRENOS PATRIMONIALES.		1.000.000
		251.000.000
- ARTICULO: 61 -		
DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES.		
610 ADOPTACION INICIAL PARA ADQUISICION DE VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA.		250.000.000
611 VENTA DE VIVIENDAS EN ALQUILER Y ACCESO DIFERIDO.		250.000.000
619 OTRAS ENAJENACIONES.		1.000.000
		501.000.000
TOTAL CAPITULO : 6		752.000.000

CAPITULO: 7

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.

NE. CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTES
- ARTICULO: 70 -		
DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.		
700 FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL.		2.438.300.000
701 APORTACIONES PARA PLANES DE OBRAS Y SERVICIOS.		456.500.000
702 APORTACIONES A PLANES DE ELECTRIFICACION RURAL.		330.000.000
705 TRANSFERENCIAS AFECTADAS A FINES ESPECIFICOS.		
01- AYUDAS PARA REMABILITACIONES DE VIVIENDAS.	171.000.000	
05- FINANCIACIONES DE PROGRAMAS NACIONALES DE SUBVENCIONES AGRARIAS.	650.000.000	
08- PARA ACTUACIONES DE REFORMA DE LAS ESTRUCTURAS COMERCIALES.	80.900.000	
		901.800.000
		4.326.600.000

NE. CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTES
- ARTICULO: 77 -		
DE EMPRESAS PRIVADAS.		
770 APORTACION EMPRESAS ELECTRICAS PARA ELECTRIFICACION RURAL.		876.000.000
		876.000.000
TOTAL CAPITULO : 7		5.202.400.000

CAPITULO: 8

ACTIVOS FINANCIEROS.

NE. CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTES
- ARTICULO: 82 -		
REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS.		
820 REINTEGRO ANTICIPOS AL PERSONAL.		20.000.000
		20.000.000
TOTAL CAPITULO : 8		20.000.000

CAPITULO: 9

PASIVOS FINANCIEROS.

NE. CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTES
- ARTICULO: 90 -		
EMISION DE DEUDA INTERIOR.		
900 EMISION DEUDA 1.986.		2.300.000.000
		2.300.000.000
- ARTICULO: 92 -		
PRESTAMOS RECIBIDOS.		
920 PRESTAMOS BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPANA.		665.000.000
		665.000.000
TOTAL CAPITULO : 9		2.965.000.000
TOTAL INGRESOS :		41.984.162.000

PRESUPUESTO DEL PRINCIPADO

GASTOS

RESUMEN POR CAPITULOS

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	12.031.566.000	6	15.385.310.000	8	325.000.000
2	4.811.780.000	7	3.648.192.000	9	570.772.000
3	1.151.486.000				
4	4.060.056.000				
	22.054.888.000		19.033.502.000		895.772.000
			TOTAL PRESUPUESTO:		41.984.162.000

- PROGRAMA: 631B -
CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PUBLICA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	81.935.000	5		8	
2	6.275.000	7		9	
3					
4					
	88.260.000				

- PROGRAMA: 631A -
PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	14.620.000	6		3	
2	890.000	7		9	
3					
4					
	15.510.000				

- PROGRAMA: 631F -
GESTION DEL PATRIMONIO.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	50.380.000	6	289.757.000	8	265.000.000
2	58.075.000	7		9	
3					
4					
	108.457.000		289.757.000		265.000.000

- PROGRAMA: 632C -
POLITICA FINANCIERA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	11.213.000	6		8	
2	2.000.000	7		9	
3					
4					
	13.213.000				

- PROGRAMA: 633A -
GESTION TRIBUTARIA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	61.995.000	6		8	
2	72.050.000	7		9	
3					
4					
	134.045.000				

- PROGRAMA: 12ZA -
ADMINISTRACION DE LA FUNCION PUBLICA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	59.067.000	6		8	
2	17.400.000	7		9	
3					
4					
	76.467.000				

- PROGRAMA: 123A -
FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	12.350.000	6		8	
2		7		9	
3					
4					
	12.350.000				

- PROGRAMA: 121B -
ORGANIZACION Y REFORMA DE LA ADMINISTRACION

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	30.011.000	6	55.000.000	8	
2	26.750.000	7		9	
3					
4					
	56.761.000		55.000.000		

- SECCION: 12 -
CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA.

- PROGRAMA: 611A -
DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	40.005.000	6		8	
2	16.240.000	7		9	
3					
4					
	56.245.000				

- PROGRAMA: 111E - ORGANIZACION ELECCIONES AUTONOMICAS

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	125.000.000	6		8	
2		7		9	
3	125.000.000				
4	250.000.000				

- PROGRAMA: 223A - PROTECCION CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	15.109.000	6	72.500.000	8	
2	90.787.000	7	95.000.000	9	
3					
4	65.000.000				
	175.076.000		167.500.000		

- PROGRAMA: 125A - ORGANIZACION TERRITORIAL Y REGIMEN LOCAL

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	65.534.000	6	34.500.000	8	
2	10.522.000	7	30.000.000	9	
3					
4	76.076.000		66.500.000		

- PROGRAMA: 125D - PLAN ORDINARIO DE COOPERACION Y ACCION COMUNITARIA

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	15.961.000	6	726.300.000	8	
2	3.265.000	7	152.000.000	9	
3					
4	23.226.000		878.300.000		

- PROGRAMA: 125E - PLAN COMARCA ACCION ESPECIAL SURUESTE.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1		6	420.675.000	8	
2		7		9	
3					
4			420.675.000		

- PROGRAMA: 633D - GESTION DE APUESTAS Y JUEGOS DE AZAR

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	15.514.000	6			
2	278.630.000	7			
3					
4	523.744.000				
	821.690.000				

- PROGRAMA: 632A - PLANIFICACION PREVISION Y POLITICA ECONOMICA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	58.275.000	6	70.000.000	8	
2	15.400.000	7	145.000.000	9	
3					
4	6.500.000				
	82.175.000		215.000.000		

- PROGRAMA: 631C - GESTION DE LA TESORERIA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	57.824.000	6		9	
2	1.596.000	7			
3					
4	59.420.000				

- SECCION: 13 -

CONSEJERIA DE INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

- PROGRAMA: 221A - DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	28.746.000	6		8	
2	13.552.000	7		9	
3					
4	42.420.000				

PROGRAMA: 4310 -
 ARQUITECTURA Y CALIDAD DE LA EDIFICACION.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	25.545.000	9	5.000.000	9	
2	6.200.000	7			
3					
4	31.745.000		5.000.000		

PROGRAMA: 442A -
 MEDIDAS PREVENTIVAS Y BASES PARA ACTUACIONES EN LA
 PREVENCIÓN AMBIENTAL.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	35.914.000	6	179.000.000	9	
2	21.500.000	7	45.000.000	9	
3					
4	7.500.000				
	64.914.000		224.000.000		

SECCION: 15 -

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

PROGRAMA: 451A -
 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	63.269.000	9		9	
2	20.300.000	7			
3					
4	2.600.000				
	85.969.000				

PROGRAMA: 455A -
 PROMOCION Y SERVICIOS DE LA JUVENTUD.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	167.074.000	7	31.500.000	9	
2	125.304.000		5.700.000		
3					
4	26.430.000				
	311.658.000		37.200.000		

PROGRAMA: 125F -
 PLAN COMARCA ACCION ESPECIAL PICOS DE EUROPA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1		8			
2		9	163.400.000		
3					
4			163.400.000		

SECCION: 14 -

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE.

PROGRAMA: 431C -
 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	63.107.000	6	100.000.000	9	
2	54.020.000	7		9	
3					
4	117.127.000		100.000.000		

PROGRAMA: 432B -
 FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES URBANISTICAS Y TERRITO-
 RIALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	65.614.000	6	230.000.000	9	
2	13.000.000	7			
3					
4	1.800.000				
	80.414.000		230.000.000		

PROGRAMA: 431A -
 PROMOCION Y ADMINISTRACION DE LA VIVIENDA

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	125.768.000	6	2.222.000.000	9	40.000.000
2	50.000.000	7	255.000.000		
3					
4	2.000.000				
	190.768.000		2.537.000.000		40.000.000

PROGRAMA: 411A - DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	105.329.000	6		8	
2	10.782.000	7		9	
3	1.000.000				
4	137.311.000				

PROGRAMA: 1239 - FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DE SANIDAD.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	6.000.000	6		8	
2	8.480.000	7		9	
3					
4	14.680.000				

PROGRAMA: 412G - CONSTRUCCION DE CENTROS DE SALUD.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1		6	226.000.000	8	
2		7	5.000.000	9	
3					
4			231.000.000		

PROGRAMA: 413D - PROTECCION Y PROMOCION DE LA SALUD PUBLICA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	853.122.000	6	7.100.000	8	
2	90.976.000	7	38.000.000	9	
3					
4	8.750.000				
	952.848.000		45.100.000		

PROGRAMA: 1238 - FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DE SANIDAD.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	1.600.000	6		8	
2	2.500.000	7		9	
3					
4	4.100.000				

PROGRAMA: 412F - ATENCION DE LA SALUD MENTAL Y ASISTENCIA PSIQUIATRICA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	1.231.457.000	6	15.000.000	8	
2	246.886.000	7		9	
3					
4	2.300.000				
	1.480.643.000		15.000.000		

PROGRAMA: 123B - FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DE SANIDAD.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	6.000.000	6		8	
2	1.500.000	7		9	
3					
4	7.500.000				

PROGRAMA: 412E - ASISTENCIA HOSPITALARIA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	3.143.084.000	6	135.000.000	8	
2	1.003.586.000	7		9	
3					
4	4.450.000				
	4.151.120.000		135.000.000		

PROGRAMA: 1238 - FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DE SANIDAD.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	100.000	6		8	
2		7		9	
3					
4	100.000				

PROGRAMA: 412E - ASISTENCIA HOSPITALARIA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	381.254.000	6	74.900.000	8	
2	150.445.000	7		9	
3					
4	531.701.000				
			74.900.000		

SECCION: 17 - PROGRAMA: 513F - RED DE CARRETERAS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	724.182.000	6	3.849.246.000	8	
2	236.216.000	7	139.157.000	9	
3					
4					
	954.392.000		3.988.405.000		

PROGRAMA: 514B - INFRAESTRUCTURA Y EXPLOTACION PORTUARIA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	100.611.000	6	385.095.000	8	
2	16.545.000	7		9	
3					
4					
	117.156.000		385.095.000		

PROGRAMA: 751A - COORDINACION Y PROMOCION DEL TURISMO.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	45.145.000	6	117.000.000	8	
2	116.104.000	7		9	
3					
4					
	28.300.000				
	189.549.000		117.000.000		

PROGRAMA: 513G - TRANSPORTES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	47.113.000	6	156.000.000	8	
2	27.850.000	7		9	
3					
4					
	74.963.000		156.000.000		

PROGRAMA: 521A - ORDENACION Y EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	1.801.000	6	297.313.000	8	
2	1.350.000	7	75.000.000	9	
3					
4					
	3.151.000		372.313.000		

SECCION: 17 - PROGRAMA: 126E - PARQUE MOVIL DEL PRINCIPADO.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

PROGRAMA: 511A - DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	63.814.000	6	15.000.000	8	
2	54.035.000	7		9	
3					
4					
	117.849.000		15.000.000		

PROGRAMA: 511C - ESTUDIOS Y SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA EN LAS OBRAS PUBLICAS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	51.534.000	6		8	
2	22.261.000	7		9	
3					
4					
	73.795.000				

PROGRAMA: 512A - GESTION E INFRAESTRUCTURA DE RECURSOS HIDRAULICOS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	94.478.000	6	61.000.000	8	
2	32.000.000	7		9	
3					
4					
	126.478.000		61.000.000		

PROGRAMA: 521B - ORDENACION Y EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	16.850.000	6	620.000.000	8	
2	3.310.000	7	252.000.000	9	
3					
4					
	20.160.000		872.000.000		

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA.

- PROGRAMA: 711A -
DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	152.294.000	6	40.000.000	8	
2	21.483.000	7	35.375.000	9	
3					
4	25.080.000				
	-----		-----		-----
	198.857.000		75.375.000		

- PROGRAMA: 542F -
INVESTIGACION Y EXPERIMENTACION AGRARIA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	195.527.000	6	106.975.000	8	
2	78.816.000	7		9	
3					
4	3.360.000				
	-----		-----		-----
	281.703.000		106.975.000		

- PROGRAMA: 714C -
ORDENACION, REESTRUCTURACION Y MEJORA DE LAS PRO-
DUCCIONES AGRICOLAS Y GANADERAS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	847.593.000	6	337.459.000	8	
2	124.756.000	7	1.026.500.000	9	
3					
4	97.750.000				
	-----		-----		-----
	1.070.099.000		1.363.959.000		

- PROGRAMA: 531A -
REFORMA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS Y DESARROLLO
RURAL.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	65.282.000	6	964.308.000	8	
2	8.660.000	7	21.000.000	9	
3					
4	50.000.000				
	-----		-----		-----
	123.942.000		985.308.000		

- PROGRAMA: 531B -
PROTECCION Y MEJORA DEL MEDIO RURAL.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	76.307.000	6	326.290.000	8	
2	20.790.000	7	3.100.000	9	
3					
4	50.000.000				
	-----		-----		-----
	147.097.000		329.390.000		

- PROGRAMA: 714D -
ORDENACION, FOMENTO Y MEJORA DE LAS PRODUCCIONES
PESQUERAS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	45.722.000	6	26.540.000	8	
2	15.908.000	7	10.750.000	9	
3					
4	3.000.000				
	-----		-----		-----
	64.630.000		37.290.000		

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

- PROGRAMA: 721A -
DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	56.241.000	6	3.000.000	8	
2	20.490.000	7	40.000.000	9	
3					
4	18.576.000				
	-----		-----		-----
	95.307.000		43.000.000		

- PROGRAMA: 723A -
APOYO FINANCIERO Y PARTICIPACION EN EMPRESAS PU-
BLICAS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1		6		8	
2		7		9	
3					
4	75.625.000				
	-----		-----		-----
	75.625.000				

- PROGRAMA: 722A -
ELABORACION DE NORMATIVAS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA INDUSTRIA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	73.406.000	6	2.500.000	8	
2	12.415.000	7		9	
3					
4					
	85.821.000		2.500.000		

- PROGRAMA: 722B -
INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	28.339.000	6	30.000.000	8	
2	17.195.000	7		9	
3					
4					
	45.534.000		30.000.000		

- PROGRAMA: 811A -
RECONVERSION INDUSTRIAL Y REINDUSTRIALIZACION.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1		6	185.000.000	8	
2	25.000.000	7	450.000.000	9	
3					
4	14.000.000				
	39.000.000		635.000.000		

- PROGRAMA: 741D -
ACTUACIONES EN MATERIA DE PINERIA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	72.867.000	6	88.000.000	8	
2	21.130.000	7		9	
3					
4	1.500.000				
	95.497.000		88.000.000		

- PROGRAMA: 443D -
DISCIPLINA DE MERCADO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	48.418.000	6	4.450.000	8	
2	24.087.000	7		9	
3					
4	5.000.000				
	77.505.000		4.450.000		

- PROGRAMA: 621A -
PRMOCION COMERCIAL Y FOMENTO A LA EXPORTACION.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	4.373.000	6	7.500.000	8	
2	10.020.000	7		9	
3					
4	5.000.000				
	19.393.000		7.500.000		

- PROGRAMA: 622b -
PRMOCION DEL COMERCIO INTERIOR, FERIAS Y ARTESANIA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	16.117.000	6	26.000.000	8	
2	42.116.000	7	64.000.000	9	
3					
4	2.000.000				
	60.233.000		90.000.000		

- PROGRAMA: 511D -
PLAN DE ELECTRIFICACION DE ASTURIAS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	16.455.000	6	1.774.000.000	8	
2	8.070.000	7		9	
3					
4					
	24.525.000		1.774.000.000		

- SECCION: 20 -

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL.

- PROGRAMA: 311A -
DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	53.975.000	6		8	
2	21.500.000	7		9	
3					
4	5.000.000				
	80.475.000				

- PROGRAMA: 313A -
PENSIONES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	16.377.000	6		8	
2	13.900.000	7		9	
3					
4	1.603.400.000				
	1.633.677.000				

- PROGRAMA: 313B -
SERVICIOS SOCIALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	831.207.000	6	253.000.000	8	
2	404.153.000	7		9	
3					
4	15.000.000				
	1.300.360.000		253.000.000		

- PROGRAMA: 313C -
PRESTACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1		6		8	
2		7	68.619.000	9	
3					
4	530.154.000				
	530.154.000		68.619.000		

- PROGRAMA: 313G -
TIEMPO LIBRE.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	130.034.000	6	55.000.000	8	
2	119.150.000	7		9	
3					
4	3.000.000				
	252.184.000		55.000.000		

- PROGRAMA: 322A -
FOMENTO DEL EMPLEO Y MEJORA RELACIONES LABORALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	26.135.000	6		8	
2	44.110.000	7	5.000.000	9	
3					
4	40.000.000				
	110.245.000		5.000.000		

- SECCION: 31 -

GASTOS DIVERSAS CONSEJERIAS Y ORGANOS DE GOBIERNO.

- PROGRAMA: 126M -
GASTOS CENTRALES DE DIVERSAS CONSEJERIAS

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	5.493.000	6		8	20.000.000
2	93.000.000	7		9	
3					
4	6.000.000				
	106.493.000				20.000.000

- PROGRAMA: 122B -
REFORMA DE LA FUNCION PUBLICA Y CLASIFICACIONES DE
PUESTOS DE TRABAJO.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	310.000.000	6	15.000.000	8	
2		7		9	
3					
4	11.000.000				
	321.000.000		15.000.000		

- PROGRAMA: 631H -
IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1		6	100.000.000	8	
2	100.000.000	7		9	
3					
4					
	100.000.000		100.000.000		

PRESUPUESTO DE LA FUNCION PUBLICA CENTRO
REGIONAL DE BELLAS ARTES

INGRESOS

RESUMEN POR CAPITULOS

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1		6		8	
2		7		9	
3	4.000.000				
4	291.427.000				
5					
	<u>295.427.000</u>				
		TOTAL PRESUPUESTO:			295.427.000

- CAPITULO: 3 -

TASAS Y OTROS INGRESOS.

NE. CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTES
- ARTICULO: 31 -		
PRESTACION DE SERVICIOS.		
314 CNJRIA. DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES		
09- CENTRO REGIONAL DE BELLAS ARTES: VISITAS, MUSEOS Y OTROS.	4.000.000	4.000.000
		<u>4.000.000</u>
		4.000.000
		TOTAL CAPITULO : 3
		4.000.000

CAPITULO: 4

TRANSFERENCIAS CORRIENTES.

NE. CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTES
- ARTICULO: 45 -		
DE COMUNIDADES AUTONOMAS.		
450 APORTACION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.		190.285.000
		<u>190.285.000</u>
		190.285.000
- ARTICULO: 46 -		
DE CORPORACIONES LOCALES.		
460 APORTACION DEL AYUNTAMIENTO DE AVILES.		1.500.000
461 APORTACION AYUNTAMIENTO DE GIJON.		4.500.000
462 SERVICIO DE RECAUDACION MUNICIPAL.		95.142.000
		<u>101.142.000</u>
		101.142.000
		TOTAL CAPITULO : 4
		291.427.000
		TOTAL INGRESOS :
		295.427.000

PRESUPUESTO DE LA FUNCION PUBLICA CENTRO REGIONAL DE BELLAS ARTES

GASTOS

RESUMEN POR CAPITULOS

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	196.572.000	6	16.000.000	8	1.000.000
2	77.065.000	7		9	2.798.000
3	1.992.000				
4					
	275.629.000		16.000.000		3.798.000
		TOTAL PRESUPUESTO:			295.427.000

RESUMEN POR SECCIONES

- SECCION: 90 -

FUNDACION PUBLICA CENTRO REGIONAL DE BELLAS ARTES.

- PROGRAMA: 4550 -
PROMOCION Y COOPERACION CULTURAL.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	52.078.000	6		5	1.000.000
2	28.990.000	7		9	2.798.000
3	1.942.000				
4					
	83.060.000				3.798.000

- PROGRAMA: 4550 -
PROMOCION Y COOPERACION CULTURAL.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1		6	16.000.000	5	
2	22.350.000	7		9	
3					
4					
	22.350.000		16.000.000		

- PROGRAMA: 4550 -
PROMOCION Y COOPERACION CULTURAL.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	144.434.000	6		8	
2	25.725.000	7		9	
3					
4					
	170.219.000				

INGRESOS

RESUMEN POR CAPITULOS

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1		6		8	
2		7		9	
3					
4	75.625.000				
5					
	-----		-----		-----
	75.625.000				
			TOTAL PRESUPUESTO:		75.625.000

- CAPITULO: 4 -

TRANSFERENCIAS CORRIENTES.

NE. CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTE
---------------	-----------	---------

- ARTICULO: 45 -

DE COMUNIDADES AUTONOMAS.		75.625.000
450 APORTACION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.		-----
		75.625.000
TOTAL CAPITULO : 4		75.625.000
TOTAL INGRESOS :		75.625.000

GASTOS

RESUMEN POR CAPITULOS

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	18.625.000	6		8	
2	57.000.000	7		9	
3					
4					
	-----		-----		-----
	75.625.000				
			TOTAL PRESUPUESTO:		75.625.000

RESUMEN POR SECCIONES

- SECCION: 91 -

INSTITUTO DE FOMENTO REGIONAL.

- PROGRAMA: 7234 -
APCYO FINANCIERO Y PARTICIPACION EN EMPRESAS PUBLICAS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	18.625.000	6		8	
2	57.000.000	7		9	
3					
4					
	-----		-----		-----
	75.625.000				